

**Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación**

PO
A750
P356m

Pampillo Baliño, Juan Pablo

Manuel de la Peña y Peña : un jurista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación / Juan Pablo Pampillo Baliño, obra a cargo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos ; presentación Ministro Mariano Azuela Güitrón, Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. - - México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2009.

163 p. ; 14 cm. - - (Episodios y personajes del Poder Judicial de la Federación ; 12)

ISBN 978-607-468-097-3

1. Peña y Peña, Manuel de la, 1789-1859 – Juristas 2. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación – Biografía – México 3. Servidor público 4. Abogado 5. Profesor I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos II. Azuela Güitrón, Mariano, 1936- , pról. III. Aguirre Anguiano, Sergio Salvador, 1943- , pról. IV. Ortiz Mayagoitia, Guillermo Iberio, 1941- , pról. V. Ser.

Foto de Portada: Manuel de la Peña y Peña

Primera edición: mayo de 2009

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación

Av. José María Pino Suárez, Núm. 2

C.P. 06065, México, D.F.

Impreso en México

Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Manuel de la Peña y Peña

*Un Jurista de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación*

Juan Pablo Pampillo Baliño*

* Profesor-Investigador de la Escuela Libre de Derecho

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Presidente

Primera Sala

Ministro Sergio A. Valls Hernández

Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro Juan N. Silva Meza

Segunda Sala

Ministro José Fernando Franco González Salas

Presidente

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

Ministro Mariano Azuela Güitrón

Ministro Genaro David Góngora Pimentel

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

Ministro Mariano Azuela Güitrón

Comité Editorial

Mtro. Alfonso Oñate Laborde

Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo

Mtra. Cielito Bolívar Galindo

*Directora General de la Coordinación de
Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Gustavo Addad Santiago

Director General de Difusión

Dr. César de Jesús Molina Suárez

*Director General de Casas de la Cultura Jurídica
y Estudios Históricos*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez

Director de Análisis e Investigación Histórico Documental

Contenido

| | |
|---|----|
| Presentación | II |
| I. “Uno de los hombres más honrados e ilustres” (F.P. Arrangoiz) | 13 |
| II. “Un niño pobre en fortuna, pero enrique- cido en la educación” (J.A. Nájera) | |
| Tacuba, 1789 | 25 |
| Las postrimerías del virreinato | 29 |

| | |
|--|----|
| Becado de honor, premio de generación | 38 |
|--|----|

III. “Nunca supo distinguir la buena política de la buena moral” (M. Esteva)

| | |
|--|----|
| Abogado matriculado | 43 |
| Un jurista novohispano ante la Independencia | 46 |
| Las primeras responsabilidades | 53 |
| Embajador, constituyente, congre- sista, consejero y gobernador | 57 |
| Individuo del Supremo Poder Conservador | 65 |
| Ministro de Estado y Presidente de la República | 81 |
| Perder el territorio para salvar la nación | 93 |

| | |
|---|-----|
| IV. “Era la encarnación de la ciencia jurídica” (G. Prieto) | 117 |
| Catedrático, tratadista y rector | 120 |
| Oidor colonial, Magistrado republi- cano, forjador de la Corte | 132 |
| | |
| V. “Honrar su memoria es un deber” (F. Sosa)..... | 151 |
| | |
| Bibliografía. | 157 |

Presentación

La obra *Manuel de la Peña y Peña. Un jurista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, obedece al objetivo de dar a conocer a la comunidad en general, y a la jurídica en especial, quién fue este personaje y cuáles fueron sus aportes en el desarrollo del Poder Judicial, especialmente en sus periodos como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En respuesta a la función de difusión de la cultura jurídica que tiene encomendada este Alto Tribunal, esta obra aparece como un ejemplo más en este arduo esfuerzo por conocer la historia de la administración de justicia de nuestro país a través de sus grandes personajes.

*Comité de Publicaciones y Promoción Educativa
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano

Ministro Mariano Azuela Güitrón

Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

I. *“Uno de los hombres más
honrados e ilustres”
(F.P. Arrangoiz)*

Don Manuel de la Peña y Peña (1789-1850) fue un hombre que vivió en tiempos de cambios vertiginosos.

Nacido en el año en que estalló la Revolución Francesa, murió al mediar el siglo XIX, cuando nuestro país atravesaba una de sus peores crisis, dentro de la cual desarrolló un papel fundamental.

El último tercio del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX fue una época de profundas contradicciones, que se debatió entre las ideas y estructuras tradicionales y las nuevas instituciones y conceptos que emergían ante la perplejidad de todos...

En medio del desconcierto general, nuestro personaje aparece intentando –en sus palabras– *“buscar el medio”*, sin *“defender obstinadamente lo antiguo por solo antiguo”*, ni tampoco *“abrazar de luego á luego todo lo nuevo solo por serlo”*...

Pero... ¿quién fue Manuel de la Peña y Peña...?

Si tuviéramos que ofrecer únicamente el bosquejo de su trayectoria, empezaríamos

por decir que fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el ámbito académico, apuntaríamos que fue profesor de derecho, autor de unas importantes *Lecciones de Práctica Forense* y Rector del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

Como hombre comprometido permanentemente con su país –desde la época del virreinato y después de la Independencia– señalaríamos primeramente que fue oidor colonial y que durante el efímero Primer Imperio, aceptó ser comisionado como embajador.

Tras el establecimiento de la República fue congresista, destacándose tanto como senador como Constituyente.

Su disposición al servicio de la patria lo llevó igualmente a formar parte del Supremo Poder Conservador, a desempeñarse como Ministro del Interior y de Relaciones, llegando a ser Presidente de la República en dos ocasiones, en 1847 y en 1848.

Sobre todo y siempre, procuró ser un hombre íntegro y vivir de acuerdo con sus convicciones y principios.

Considerando los anteriores méritos y cargos, tendríamos que concluir diciendo que Manuel de la Peña y Peña es un gran desconocido entre nosotros...

Su casi fortuita –y ciertamente obligada– participación en la firma de los *Tratados*

de Guadalupe Hidalgo –en los que tuvo, como observa García Naranjo, que “*liquidar faltas que no eran suyas*”– además de sus relaciones con varios conservadores y su filiación clerical, son quizá algunas de las razones que nos permiten entender –aunque no justificar– el casi absoluto olvido al que la posteridad lo ha relegado.

En efecto, desde la lógica de una historiografía oficial de bronce y maniquea –afortunadamente cada día más superada– un hombre de paz, cumplidor del deber y apegado al derecho, un Magistrado tenaz, constructor de instituciones, que no un general vencedor de batallas pírricas y un político siempre comprometido con el bienestar del

país, más allá de los intereses e ideologías de las facciones, resultaba –en el mejor de los casos– poco atractivo.

A la falta de interés por su vida, debe añadirse que los muy pocos historiadores que apenas han reseñado su biografía, se han quejado –con razón– de la falta de diversas *Memorias* y documentos, así como de la desorganización de los archivos y legajos, que serían necesarios para reconstruir con mayor fidelidad su desempeño al frente de los ministerios y de nuestra primera magistratura.

Pero además, el conocimiento de su personalidad y carácter requiere todavía de una investigación más exhaustiva y de un

estudio más detenido de los testimonios de sus contemporáneos.

Más allá de las imágenes que nos ofrecen los retratos suyos que se conservan, quizás la descripción que mejor perfila su fisonomía y temperamento se la debemos al poeta liberal Guillermo Prieto, quien lo pintó como un *“personaje monumental... furia simétrica, rostro virreinal por lo ancho y gravedoso, pecho fornido, ojos meditabundos, blanco y de colgante patilla y un continente lleno de majestad y compostura. Su voz pausada, su toser imperativo y sus ceremoniosos modales, hacían de él un tipo que exigía veneración de los hombres del altar y del trono.”* Sin embargo —matiza— *“en la vida íntima, era Peña y Peña dulce y amoroso... amaba con pasión a los niños y le encantaban sus travesuras.”*

Y es que el prominente abogado, Ministro y Juez –a quien P. Machorro describió como “*la honorabilidad revestida de toga*”– en la vida familiar era un hombre de su hogar, comprometido con la caridad –como cristiano congruente que era– y en especial con el socorro a las viudas y a los huérfanos.

Por todo lo anterior vale la pena, a pesar de las dificultades que supone intentar la biografía de Peña y Peña, el presentar una vida cuyo conocimiento nos permite apreciar que su personalidad y carácter tuvieron mucho de ejemplar, que su influencia fue decisiva en la conformación de varias de nuestras instituciones –incluido nuestro Máximo Tribunal– y que las difíciles y convulsas circunstancias

políticas que rodearon su existencia lo llevaron a encarnar, en propia persona, muchas de las grandezas y contradicciones de la primera mitad del siglo XIX, que corresponden precisamente a los difíciles treinta primeros años del México Independiente.

El mundo que le tocó a don Manuel de la Peña estuvo jalonado por los más irreducibles antagonismos.

Por un lado, las ideas liberales y revolucionarias de Montesquieu, Rousseau y Voltaire y por el otro, la reacción conservadora de Burke, De Maistre y Tocqueville.

En un extremo, la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados

Unidos y, en el otro, la conformación de la Santa Alianza.

En España, la invasión francesa de 1808 y las tensiones entre el liberalismo gaditano y el despotismo ilustrado de Fernando VII.

En Nueva España, las inquietudes de una sociedad colonial que aspiraba a su independencia, enfrentada a los intereses coloniales de la metrópoli peninsular.

Finalmente, en el México Independiente, la trágica división alentada por los irreconciliables proyectos políticos para el recién emancipado país, que iban desde el Imperio hasta la República, pasando por el cen-

tralismo y el federalismo, en medio de la inestabilidad propiciada por el enfrentamiento de las logias masónicas, la influencia del clero, los intereses extranjeros, el oportunismo político y la intervención norteamericana...

En síntesis: Manuel de la Peña y Peña –hombre y personaje– Ministro de la Suprema Corte desde 1824 y hasta su muerte acaecida en 1850 y Presidente de nuestro Máximo Tribunal desde 1846, encarnó y buscó conciliar, en su país y en su persona, los dilemas de una era de profundas transformaciones, debiendo también asumir los tremendos costos de la invasión norteamericana de 1847-1848; una guerra que, por otro lado, él mismo trató de evitar en su momento.

*II. “Un niño pobre en fortuna,
pero enriquecido en la educación”
(J.A. Nájera)*

Tacuba, 1789

El 10 de marzo de 1789, en el pueblo de Tacuba, moría a consecuencia del parto doña María Dolores de la Peña.

Tras esta circunstancia, el recién nacido fue criado por su enviudado padre, el español don Mariano de la Peña, hasta su también pre-

matura muerte, cuando el pequeño Manuel tenía apenas siete años.

La infancia de Manuel debió haber sido difícil. Rivera Cambas destaca que su familia “*era pobre*” y Madame Calderón de la Barca, refiriéndose años después a su natal Tacuba, lo describió como “*un pueblo de chozas de adobe, con algunos bellos y antiguos árboles, unas cuantas casas viejas, arruinadas, una iglesia cayéndose y algunos restos de un edificio*”.

Lo cierto es que el niño huérfano quedó al cuidado de su abuela materna, quien para su desgracia, también murió al poco tiempo. Así fue como terminó bajo la custodia de sus tíos.

Como desde pequeño tuvo afición por los estudios y éstos podía cursarlos sin incurrir en mayores gastos dentro de la Iglesia, fue inscrito primero en el Seminario Parroquial y posteriormente en el Seminario Conciliar. De aquí que su contemporáneo Juan A. Nájera, haya destacado que Manuel de la Peña fue *“un niño pobre en fortuna pero enriquecido en la educación”*; *“un niño pobre que se acoge al amparo del Seminario de México”*.

Cuando muchos años después, en 1850, la noticia necrológica que publicaría el diario *El Universal* diese cuenta del obituario de De la Peña, destacaría que *“a él y a su conducta pública y privada, debió todos sus ascensos”*.

Y es que, en efecto, su padre, su abuela, sus tíos y sus profesores del Seminario, inculcaron en Manuel, desde su niñez, “*sanos y sólidos principios de moral y piedad*”; mientras que la misma precariedad de sus escasos recursos, aunada a su profunda vocación por las letras, lo llevaron a esforzarse, constantemente, por medio del trabajo cotidiano, para superar las difíciles circunstancias en medio de las cuales tuvo que salir adelante.

Seguramente, cuando muchos años después pudo instalarse –gracias a su infatigable trabajo– en su casa de la calle del Calvario número 7, frente a la Alameda, zona muy apreciada de la ciudad y enseñoreada por las mejores mansiones, así como verse empa-

rentado con una de las familias de más rancio abolengo de México, el para entonces prominente abogado pudo recordar, con orgullo, el largo y fatigoso camino que debió recorrer desde su infancia.

Las postrimerías del virreinato

Durante la infancia y juventud de Manuel de la Peña, en la Nueva España y el mundo occidental entero, atravesaron una época de grandes y profundos cambios.

Las nuevas ideas políticas de la Ilustración, la Independencia de los Estados Unidos en 1776, la Revolución Francesa en 1789, la invasión de Napoleón a España en 1808, la

expulsión de los jesuitas de los reinos españoles en 1767 y el reformismo de los borbones –en especial de Carlos III–, tuvieron una gran influencia en la cultura de su tiempo.

Igualmente, en la vida cotidiana, se dejaban sentir las reformas gubernamentales de algunos de los virreyes con mayor personalidad en la historia del Reino, sobre todo las debidas al Segundo Conde de Revillagigedo, que se tradujeron en diversas obras de alumbrado, desagüe y empedrado. Dichas obras contribuyeron a limpiar y embellecer la “Ciudad de los Palacios”, según la apreciación del sabio viajero Alexander von Humboldt.

Para entonces Nueva España era un Reino perteneciente a la Monarquía Universal

Española, con instituciones gubernamentales locales como el Virrey, la Real Audiencia, los Intendentes y los Cabildos, pero también sujeta a las autoridades peninsulares, como el Rey, el Supremo y Real Consejo de Indias –posteriormente Ministerio de Indias– y la Casa de Contratación de Sevilla.

En cuanto a su población, a principios del siglo XIX se estima que se conformaba con alrededor de entre 15 y 20 mil españoles peninsulares, 1 millón 100 mil criollos, 3 millones 700 mil indios y 1 millón más entre mestizos, negros y demás castas.

La desigualdad era una de las características de la sociedad virreinal. Los peninsu-

lares monopolizaban los oficios públicos más prominentes y la economía que –sobre todo a partir de la dinastía borbónica– era de tipo colonial. Los criollos también progresaban, aunque limitadamente, contenidos en sus ambiciones políticas, eclesiásticas y financieras por la obligada precedencia de los españoles, si bien en el ámbito cultural y científico, destacaron –muchas veces por encima de los peninsulares– gracias a la Real y Pontificia Universidad de México y a las Academias científicas. La población mestiza y las castas soportaban sobre sus espaldas la mayor parte de las inequidades del sistema, mientras que los indios, sujetos a una peculiar ‘tutela’ como “*vasallos rústicos y miserables*”, se encontraban bastante protegidos por la legislación

y el propio gobierno, aunque definitivamente marginados.

La Iglesia católica ocupaba un lugar central dentro de la sociedad novohispana. Desde sus comienzos misioneros, fue una extraordinaria promotora de la cultura europea, debiéndose a sus esfuerzos la constitución de los principales centros educativos del país, así como varias de las más notables expresiones artísticas, desde la arquitectura y la pintura, hasta la música y las letras, recorriendo todas las demás bellas artes. Igualmente, desde un punto de vista económico, la Iglesia jugó un papel fundamental, hasta el punto de que las finanzas de la Nueva España, dependían en buena medida de sus préstamos blandos.

Desde el punto de vista jurídico, la sociedad novohispana estaba sujeta al derecho indiano, es decir, a las ordenanzas y cédulas reales aprobadas por el Rey, a los reales acuerdos proveídos por la Audiencia y a los bandos aprobados por los cabildos municipales. Las costumbres indígenas fueron respetadas, siempre y cuando no se opusieran al orden público español ni a la religión católica. Por su parte, el aparato de administración de justicia era de lo más complejo, pues al lado de la justicia ordinaria –depositada en los alcaldes, en los corregidores y en la Real Audiencia– estaba la justicia privilegiada de los militares, de los clérigos, de los indios y de los universitarios, entre muchos otros fueros que dieron lugar a la constitución de tribunales especiales,

como el de la Acordada, la Santa Inquisición y el del Protomedicato, por sólo mencionar algunos.

Sin embargo, el orden virreinal, caracterizado –como se ha pretendido sintetizar– por la rígida estratificación social, la relativa autonomía política de las instituciones indianas, sometidas siempre a las peninsulares, la economía colonial, la preeminencia del clero y la justicia privilegiada y especial, fue conmovido hacia la segunda mitad del siglo XVIII por diversos acontecimientos e ideas.

En efecto, el Iluminismo y específicamente el pensamiento de Rousseau sobre la soberanía como expresión de la voluntad ge-

neral, habría de remover la conciencia de las clases ilustradas.

Tanto más cuando la Revolución Francesa llegó al extremo de guillotinar al Rey Luis XVI, o cuando las Trece Colonias Inglesas se emanciparon de la Gran Bretaña. Las posibilidades de los gobiernos republicanos y de la Independencia, como ejercicio de la soberanía popular, habían sido confirmadas por la historia.

Más aún, las reformas borbónicas, es decir, el conjunto de medidas tomadas sobre todo por Carlos III para reorganizar el gobierno español y ultramarino, fomentaron la intranquilidad de los súbditos novohispanos

afectados por las mismas. Así, por ejemplo, la expulsión de los jesuitas hirió profundamente a una sociedad agradecida con los estudios y enseñanzas de sabios como Francisco Xavier Clavijero, Rafael Landívar y Javier Alegre. Igualmente la consolidación de los vales reales, sujetó a la economía colonial, basada –como se dijo– en el crédito blando prestado por la Iglesia católica, a una imposición gravosa y molesta.

Evidentemente que las inquietudes sembradas por las anteriores ideas y promovidas por los referidos acontecimientos, no solo caracterizaron a la sociedad en la que se crió y educó Peña y Peña, sino que también influyeron de manera determinante en la formación de su personalidad.

Becado de honor, premio de generación

Mientras la vida política, social y económica de la Nueva España, transcurría bajo el influjo de las anteriores circunstancias, el joven Manuel de la Peña egresaba del Seminario Parroquial y era inscrito en el Tridentino de México.

Para julio de 1804, a sus doce años de edad, se le concedió una “beca de honor”, debida a su sobresaliente desempeño académico.

Sus estudios, como los de cualquier otro seminarista de su tiempo, incluían las lecciones de filosofía escolástica, aunque tenemos noticia de que se destacó especialmente en la gramática, la retórica y la jurisprudencia.

Peña y Peña iba adquiriendo así un sólido bagaje humanístico que habría de traslucir posteriormente en sus actuaciones, en sus discursos, en sus sentencias y en sus obras.

Dicha formación estaba cimentada en la solidez de la filosofía tomista, que le proporcionaría amplias nociones de cosmología, ontología, antropología y ética, ancladas desde luego en la revelación y en el pensamiento aristotélico. Igualmente, la educación tradicional en la gramática y la retórica, habría de brindarle inestimables recursos lógicos y oratorios, que seguramente le fueron de utilidad, especialmente para los debates que habría de sostener después dentro de nuestro Máximo Tribunal.

Terminado el seminario, De la Peña continuó sus estudios en la Real y Pontificia Universidad de México, fundada en 1553 con los mismos privilegios que la de Salamanca.

Sobre los estudios jurídicos de su época, vale la pena destacar que se encontraban caracterizados por una intensa formación romanista, que Peña y Peña acusa prácticamente en todos sus escritos, que abundan en doctos y latines. Y es que la exposición del *Corpus Iuris* y especialmente del *Digesto*, era la materia prima de las principales cátedras dentro de la *lectio* universitaria. Pero además del derecho romano, don Manuel de la Peña debió aprender igualmente el derecho canónico, cuya impronta equitativa también se dejaría ver en sus posteriores encargos. Además, su formación

se complementó con el derecho castellano y, muy especialmente, con la obra señera de Alfonso X El Sabio, las *Siete Partidas*, que es un verdadero compendio de la ciencia jurídica bajomedieval, enriquecida a su vez por la filosofía griega y la Sagrada Escritura. De la misma manera, debió instruirse en el propio derecho novohispano y en especial concentrarse en el monumento de erudición jurídica que es la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*, rica en diversas materias como el derecho civil, eclesiástico y político, e inspiradas por el pensamiento de la segunda escolástica y en especial por la discusión de los justos títulos, protagonizada por Francisco de Vitoria. Por último –como ha observado Francisco de Icaza– los universitarios novohispanos estudia-

ban también a los autores del *mos italicus*, como Azo y Acursio, siguiendo en derecho canónico particularmente los comentarios de Bernardo de Pavía.

Poco antes de concluir con sus estudios jurídicos, en abril de 1811, Manuel de la Peña contrajo nupcias, a sus veintidós años de edad, con Bernardina Illanes, quien –según la erudita opinión de Alejandro Mayagoitia– posiblemente perteneciera a los Illanes emparentados con los marqueses de Rivascacho.

Lo cierto es que tras varios años de empeñosos estudios, De la Peña se graduó en derecho el 16 de diciembre de 1811, obteniendo –según consta– “*el primer lugar de su generación*”.

*III. “Nunca supo distinguir la
buena política de la buena moral”
(M. Esteva)*

Abogado matriculado

Tras concluir sus estudios universitarios en derecho y de acuerdo con la legislación castellana y novohispana, era necesario antes de poder ejercer la profesión de abogado el matricularse en el Colegio, para lo cual, previamente, los noveles licenciados debían acreditar cierta práctica profesional bajo la tutela de algún colegiado.

Para tales efectos, nuestro personaje hizo su práctica profesional bajo la dirección de quien fuera su maestro de práctica de jurisprudencia, don José González Retana, jurista de reconocida fama, quien le encargó los informes en la Audiencia de todos sus negocios.

Concluido el periodo de entrenamiento forense, González Retana extendería la certificación correspondiente, indispensable para presentar examen en el Colegio. Dentro de la misma, recomendaba ampliamente la admisión de su pupilo, destacando a su vez que por *“sus muy sobresalientes luces”* *“tenaz dedicación”* y *“arregladas costumbres”*, debía considerarse que ejercería noblemente la profesión de abogado.

Cumplidos los anteriores requisitos y trámites, don Manuel de la Peña ingresó, el 20 de enero de 1812, a la institución colegial que años después presidiría.

Para ese entonces el Colegio, fundado por Carlos III en 1760 como Ilustre y Real Colegio de Abogados –y que subsiste hasta nuestros días como Ilustre y Nacional–, se encargaba como corporación gremial principalmente de velar por la consideración social de la función de los letrados, asegurando la “*limpieza de sangre*” de sus miembros, exigiendo diversos requisitos para su práctica profesional, capacitándolos a través de su Academia Teórico-Práctica, promoviendo diversas devociones religiosas propias del gremio y pro-

curando también el bienestar de sus familias, como una institución mutualista de asistencia.

Un jurista novohispano ante la Independencia

Durante los estudios jurídicos de Manuel de la Peña, Napoleón invadió España, llegando paulatinamente las noticias de los sucesivos acontecimientos a la Ciudad de México hacia el verano de 1808.

La abdicación de los monarcas españoles en favor de José Bonaparte, motivó que en la Península Ibérica se organizaran diversas Juntas para asumir la soberanía mientras se reestablecía en el trono a Fernando VII.

Ante los anteriores acontecimientos, el Ayuntamiento de la Ciudad de México se manifestó partidario de que la Nueva España asumiese también, provisionalmente, la soberanía del Reino. Lamentablemente, la moción del partido criollo y algunos de sus principales miembros –Azcárate, Primo de Verdad y Talamantes– fueron presos.

Posteriormente, hacia 1810, al ser descubierta la conspiración de Querétaro, el cura Miguel Hidalgo habría de iniciar la ‘revolución de Independencia’ con el ‘grito de Dolores’, misma que sería combatida y sofocada militarmente por el Virrey Venegas y, posteriormente, por su sucesor Félix María Calleja. La insurgencia quedó reducida, tras la derrota de

Morelos, a una mínima resistencia encabezada por Vicente Guerrero y marginada a la zona montañosa del sureste.

Solamente hasta el año de 1821, Agustín de Iturbide consiguió, a través del *Plan de Iguala*, unificar a los distintos grupos interesados por diversos motivos en la Independencia, mismos que habían visto con suma preocupación el reestablecimiento de la *Constitución liberal de Cádiz de 1812*, que afectaba a la Iglesia y a los intereses mercantiles de criollos y peninsulares.

En efecto, bajo la divisa “*Religión, Independencia y Unión*”, Iturbide consiguió sumar a los insurgentes, retomando su bandera eman-

cipadora y asegurándoles un lugar dentro del gobierno del país. También dentro del plan de las Tres Garantías, se comprometía el respeto a la religión y al clero. Igualmente, pudo tranquilizar y ganarse a muchos criollos, que habían visto con suspicacias la revolución social y sanguinaria iniciada por Hidalgo. Por último, los peninsulares recibieron también la garantía de no ser expulsados y de ser respetados en sus personas y haciendas.

Consumada la Independencia el 27 de septiembre de 1821, se estableció una regencia provisional. Posteriormente, Iturbide fue proclamado Emperador de México, aunque su efímero imperio, derrocado por el *Plan de Casa Mata*, no duró ni siquiera un año.

A partir de entonces y durante casi cincuenta años, la suerte del país quedaría a merced de las incesantes pugnas entre las logias masónicas de los yorkinos y de los escoceses, entre los proyectos de los federalistas y centralistas, liberales y conservadores, sucediéndose los levantamientos, motines, rebeliones e invasiones, así como los cambios de gobierno, de manera vertiginosa.

Durante la vida de Manuel de la Peña y Peña, el país cambió ocho veces de Constitución. Desde su Independencia en 1821 y hasta 1850, tuvo casi cincuenta gobiernos distintos, ocupando el general Santa Anna la silla presidencial en once ocasiones.

La actuación pública de De la Peña se produjo así, bajo la *Constitución de Cádiz de 1812*, el *Reglamento Político Provisional del Imperio de 1822*, la *Constitución Federal de 1824*, las *Siete Leyes Centralistas de 1836*, las *Bases Orgánicas de 1843*, también de corte centralista y el *Acta Constitutiva y de Reformas de 1847* que restableció la vigencia de la Constitución Federal de 1824.

A lo largo de su carrera como abogado, profesor, Magistrado y Constituyente, Peña y Peña debió adaptar continuamente sus conocimientos jurídicos tradicionales a las nuevas exigencias de los tiempos. Su principal mérito consistió así en aprovecharse de la rica tradición cultural en la que se había formado, sin

aferrarse a ella, utilizándola más bien para la construcción de las nuevas instituciones que el país necesitaba.

En las propias palabras de nuestro biografiado:

“Es un error funesto en todo sentido respetar hasta tal grado los establecimientos antiguos que quieran estimarse como sagrados é inviolables. El defender obstinadamente lo antiguo solo por antiguo, es cerrar la puerta á las reformas útiles y saludables que pudieran adoptarse. Así que, el antiqui mores serventur que algunos sostienen tan cerradamente en todas las cosas, es

un sistema necio y muy nocivo que debe condenarse. Pero también lo es, y no puede justificarse, abrazar de luego á luego todo lo nuevo solo por serlo, y sin mas recomendación que su misma novedad: de manera que tan absurdo y pernicioso es el tema referido, como el decir sin excepción alguna recedant vetera, nova sint omnia.”

Las primeras responsabilidades

Poco después de haber sido recibido en el Colegio de Abogados y con apenas veinticuatro años de edad, De la Peña fue admitido como síndico en el Ayuntamiento de la Ciudad de México, metropolitano del Reino, en diciembre de 1813.

Durante esta época de su vida, Peña y Peña sirvió también como promotor fiscal de la capitanía general y como auditor de guerra, habiendo sido incluso nombrado –aunque no haya ejercido la función- como ministro suplente de la Audiencia de Guadalajara, cargos todos éstos de gran prestigio y de enorme responsabilidad.

Apenas cumplidos sus treinta años de edad, el Rey Fernando VII, quien ya lo había distinguido nombrándolo caballero pensionado de la Orden de Carlos III, lo designó por Cédula Real oidor en la Audiencia de Quito, muy posiblemente para impedir que un hombre de su capacidad pudiera sumarse a la causa independentista.

Sin embargo, por motivos que en realidad ignoramos –aunque bien puede conjeturarse que en razón de su simpatía por la causa trigarante– De la Peña se abstuvo de viajar a Ecuador, permaneciendo cerca de los consumidores de la Independencia, entre quienes figuraron varios abogados colegiados como Andrés Quintana Roó.

Lograda la Independencia en 1821, Manuel de la Peña colaboró con el primer imperio, sirviéndolo –como se verá– en calidad de Magistrado interino de la Audiencia Territorial –donde se hizo cargo de las prominentes fiscalías de Hacienda y del Crimen– como Consejero de Estado y como Embajador, posiciones todas éstas de primerísimo orden

y generalmente ocupadas por personas de mayor edad y experiencia.

Para 1822, las reconocidas dotes retóricas de Peña y Peña lo llevaron a ser invitado como uno de los cuatro oradores –los otros tres fueron Azcárate, Oláez y Espinoza de los Monteros– que pronunciaron sus discursos dentro de la Junta Instituyente que fue conformada para organizar el gobierno del Imperio, con el propósito de presentar ante la misma las bondades del *Estatuto Provisional de Gobierno*.

El emperador Agustín I, quien le concedió por sus méritos y servicios la Gran Cruz de la Orden Imperial de Guadalupe, se expre-

só sobre nuestro personaje en los siguientes términos, dejando un importante testimonio para la posteridad sobre su carácter y habilidades: *“decía la verdad siempre sin adular jamás, y poseía igualmente un tino admirable para la resolución de los negocios arduos.”*

Embajador, constituyente, congresista, consejero y gobernador

Dentro de su amplia y multifacética trayectoria en el servicio público, Manuel de la Peña y Peña se distinguió siempre por dos cosas: La primera –en palabras de Justo Sierra– porque *“aunaba la ciencia a la conciencia”*. La segunda –según Mariano Esteva– porque *“nunca supo distinguir la buena política de la buena moral”*.

Su ideario político, más allá de los matices de conservador, liberal, radical, moderado, federalista o centralista, así como de las simpatías y antipatías personales o de grupo, estuvo siempre marcado –según la opinión de su contemporáneo Juan Nájera– por las ideas de “*orden, religión, equidad, justicia*” y la defensa de los derechos del pueblo.

En ese sentido, Prieto se equivocó cuando observaba sobre De la Peña, que “*aunque de tendencias liberales, se encontraban contrariadas constantemente por sus hábitos, su educación y sus preocupaciones*”. No advirtió que en Peña y Peña no había en realidad espíritu de partido, sino de servicio; no existía apego a las ideologías, sino búsqueda prudente –en cada

caso— de las soluciones más convenientes con independencia de los modelos y los convencionalismos.

Como diplomático, su primera embajada se vio frustrada por eventos ajenos a su voluntad. En efecto, el 18 de mayo de 1822 fue designado ministro plenipotenciario y enviado extraordinario a Colombia y otros puntos de la América Meridional. Su misión: negociar un tratado de defensa ante las amenazas de reconquista por parte de España, tratado que efectivamente llegó a firmarse algún tiempo después, en 1824. Sin embargo, Peña y Peña no pudo entonces ejercer su representación como resultado de la caída del Emperador Iturbide. Su carrera diplomática debería

esperar hasta su posterior nombramiento como Canciller de la República en 1845.

Durante los siguientes años, entre 1823 y 1836, Manuel de la Peña habría de dedicarse fundamentalmente a la construcción de nuestro Máximo Tribunal –primero como Magistrado de la Audiencia Territorial y luego como Ministro de la Suprema Corte– alternando sus deberes como alto Juez con la presidencia del Colegio de Abogados, con sus clases de derecho y con la confección de sus famosas *Lecciones de Práctica Forense*.

Hacia 1833, De la Peña debió sufrir la pérdida de su primera esposa, Bernardina Illanes, casándose en segundas nupcias, al año

siguiente, con la también viuda María Luisa Ozta y Cotera, perteneciente –ella sí con seguridad– a la distinguida y noble familia de los marqueses de Rivascacho, emparentada también con los prominentes Condes de Regla desde 1785.

Para 1837 sería designado Ministro del Interior por el gobierno de Anastasio Bustamante; posteriormente, en 1838 pasaría a ocupar un sitial dentro del controvertido Supremo Poder Conservador.

A su prestigio como abogado, Peña y Peña habría de sumar el reconocimiento como hombre con experiencia de Estado, por virtud del cual, hacia finales de 1842, fue nombrado

por el Presidente Nicolás Bravo como miembro de un cuerpo de ochenta notables que integraron la Junta Nacional Legislativa, órgano que habría de redactar la segunda Constitución centralista de México, las *Bases Orgánicas de 1843*.

La obra del Constituyente de 1843 –al que perteneció De la Peña– ha sido objeto de múltiples críticas, tanto en razón de su centralismo, como por virtud de sus tintes aristocráticos, así como por haber agravado –según algunos– los problemas que en principio debió resolver y prevenir. No obstante, cabría destacar también, en lo positivo, el haber intentado conciliar los intereses contrapuestos de las facciones a través de un compromiso

de moderación, que además reconoció los derechos de los habitantes de la República, procurando una mayor flexibilidad en la articulación territorial del gobierno y en la misma estructuración de los poderes centrales respecto de las *Siete Leyes Constitucionales de 1836*.

Bajo la *Constitución de 1843*, Manuel de la Peña fue en dos ocasiones senador de la República (1843-1844 y 1845), compartiendo curul dentro de ambas legislaturas, con prominentes congresistas como Anastasio Bustamante, Juan Nepomuceno Almonte, Luis Gonzaga Cuevas, Juan José Espinoza de los Monteros y José Ramón Pacheco, entre otros.

Igualmente en el año de 1843, fue designado Consejero de Gobierno, es decir, miembro de un compacto y selecto colegio –integrado por diecisiete vocales– de consultores *ad perpetuam*, encargados de dictaminar sobre los asuntos más trascendentales.

Posteriormente, con motivo de su incorporación al gobierno de José Joaquín de Herrera como Ministro del Exterior, De la Peña sirvió también como plenipotenciario para concertar con el Gobierno de España un tratado para la extradición de criminales.

Como se expondrá más adelante, Peña y Peña fue Ministro en tres ocasiones distintas, además de Presidente Interino por

poco menos de un año, durante la invasión norteamericana, en 1847 y 1848.

Finalmente, tras un brevísimo lapso de regreso en la Corte, fue electo gobernador del Estado de México, iniciando su periodo de gestión el 12 de marzo de 1849. Lamentablemente, falleció sin haber podido concluir su mandato en enero de 1850.

Individuo del Supremo Poder Conservador

Uno de los hitos más interesantes del *cursus honorum* de Manuel de la Peña –que amerita una consideración especial– se encuentra en su paso por el Poder Conservador, órgano

supremo de gobierno creado por las *Siete Leyes Constitucionales de 1836*.

Mucho se ha escrito sobre el Supremo Poder Conservador. De un lado, para Emilio Rabasa, fue un “*órgano exótico*” y en el mismo sentido José Luis Soberanes ha opinado que se trató de “*una institución realmente extraña en la tradición constitucional mexicana*”. En el otro extremo, Guillermo Floris Margadant consideró que en realidad fue “*una instancia de gran utilidad*”. Parece sin embargo que tiene razón Óscar Cruz Barney cuando observa que en cualquier caso “*merece mayores y mejores esfuerzos para su conocimiento y comprensión*”. En esta dirección apuntan nuevas investigaciones, como la que actualmente ha venido desa-

rrollando el historiador del derecho Raúl Pérez Johnston.

Lo cierto es que el Supremo Poder Conservador, organizado por la Segunda Ley Constitucional del '36, tenía como principal atribución el equilibrar a los demás poderes, vigilando que no se excedieran en sus funciones, constituyendo así un medio de defensa constitucional de naturaleza política, llamado a intervenir solamente en ciertos casos extremos.

En su concepción original –devida en buena medida a quien después sería su Secretario, Francisco Manuel Sánchez de Tagle– estuvo inspirado en el Senado Conservador

Francés, así como en algunas de las ideas de B. Constant y del abate E.J. Sièyes.

Entre sus principales facultades se encontraban: a) declarar la nulidad de leyes o decretos contrarios a la Constitución, excitado por el Poder Ejecutivo o por la Alta Corte de Justicia o por dieciocho miembros del Poder Legislativo, b) declarar, a solicitud del Legislativo o de la Alta Corte, la nulidad de actos del Poder Ejecutivo cuando fueren contrarios a la Constitución o a las Leyes, c) declarar la nulidad de los actos de la Suprema Corte a petición de alguno de los otros dos poderes, d) declarar, a propuesta del Congreso, la incapacidad física o moral sobrevenida al Presidente de la República, e) suspender a la Alta

Corte, f) suspender las sesiones del Congreso, g) reestablecer constitucionalmente a cualquiera de los tres poderes cuando hubieren sido disueltos en virtud de alguna revolución, h) declarar, excitado por cualquiera de los tres poderes, cuál era la voluntad de la nación en los casos extraordinarios que ameritasen conocerla, e i) dar o negar su sanción a las reformas constitucionales.

Además de las anteriores exorbitantes atribuciones, que lo colocaban en realidad por encima de los demás poderes, como su árbitro supremo y garante de la Constitución, cabe destacar también que sus miembros no eran responsables de sus actos ni expresiones sino ante Dios y la opinión pública.

Pues bien, desde 1838, Manuel de la Peña y Peña fue uno de los cinco miembros del anterior súper-poder –del que fue Secretario en 1840– alternando en su alta responsabilidad con su principal promotor y Secretario, Sánchez de Tagle, con su Presidente, Melchor Múzquiz, y con sus colegas individuos Carlos María de Bustamante y José María Tornel y Mendivil.

Durante su existencia, el Supremo Poder Conservador intervino activamente en varios asuntos, pudiendo destacarse entre los más importantes los siguientes: a) el otorgamiento de facultades al Presidente Santa Anna para reestablecer la Constitución y los Supremos Poderes en diciembre de 1838, b) el

dictamen –en ejercicio de la facultad de declarar la voluntad de la nación– sobre la reformabilidad de la Constitución antes del periodo de seis años establecido por las *Siete Leyes* de noviembre de 1839, c) la anulación de la ley para procesar y castigar a los ladrones de marzo de 1840, y d) la anulación, por solicitud de la Suprema Corte, del decreto del general Santa Anna que coartaba la libertad de imprenta en 1841.

Para los efectos de nuestro personaje, reviste un interés especial el asunto de las reformas constitucionales, pues la preparación del dictamen que se aprobó estuvo a su cargo y puede decirse que dentro del mismo, fueron desarrollados interesantes conceptos que con-

forman un importante testimonio –prácticamente desconocido– para la historia de nuestro derecho constitucional.

Dentro del referido estudio, Peña y Peña observó en primer lugar lo “grave y complicado” del asunto, pues “*se trata en él de faltar expresamente á un artículo constitucional*” en ejercicio de la atribución de declarar “*cual es la voluntad de la Nación en cualquier caso en que sea conveniente conocerla*” que, en su concepto es “*una facultad sublime*”, pero también “*un deber penoso, gravosísimo, casi insoportable*”.

Para justificar la posición que habrá de asumir, De la Peña construye racional y lógicamente su opinión haciendo gala de su

amplísima erudición jurídica, política e histórica, refiriéndose igualmente a la ruina de la república romana que a la decadencia de Holanda o a la institución del Stadhouder, así como citando lo mismo a autoridades clásicas, como Cicerón, que a pensadores ilustrados como Montesquieu, a iusnaturalistas racionalistas como Vattel y hasta a políticos como Napoleón.

Sin embargo, Peña y Peña se declara también perfectamente consciente de que la resolución que se le solicita al Poder Conservador supone echarse a “*nadar en el proceloso mar de la política*”, es decir: realizar valoraciones de conveniencia y oportunidad conforme a la prudencia, más allá de las solas argumentaciones jurídicas.

Entrando en materia, De la Peña destaca en primer lugar que *“las leyes constitucionales de las comunidades civiles son los fundamentos del edificio social”*, por lo que *“deben guardarse y conservarse como un depósito sagrado”*. En tal virtud, observa que *“los repetidos embates para variar las leyes fundamentales indican sobradamente veleidad é inconstancia de la nación que los padece”*. De esta manera, Peña y Peña se declara en favor de la estabilidad de las leyes constitucionales y del principio de rigidez constitucional.

Sin embargo, también reconoce por otro lado que las modificaciones constitucionales pueden y deben hacerse *“mediando motivos muy urgentes é inevitables”*, siempre y

cuando sean hechas “*mediante las vías legales*” y no “*por las vías de hecho*”. Aquí vemos como De la Peña se pronuncia expresamente por la juridicidad de la Constitución –que durante el siglo XIX fue tenida por muchos como un simple documento de naturaleza política–, afirmando su reformabilidad únicamente en los casos de estricta necesidad y precisamente a través de los cauces legales.

En la parte fundamental del dictamen, en la que partiendo de los anteriores conceptos generales Peña y Peña se pronuncia por la reformabilidad de la Ley Fundamental aun antes de haberse cumplido periodo establecido por ésta para su modificación, nuestro personaje razona con especial agudeza, ofre-

ciendo por otro lado una fina insinuación sobre las diferencias entre la soberanía del Poder Constituyente y los límites de los poderes constituidos. En las palabras del autor:

“La nación, pues, que en 1836 se dictó esa constitución, puede en consecuencia variarla en todas sus partes... sin que tampoco pueda decirse que por haber establecido que en el espacio de seis años no debiera hacerse alteración alguna en ninguno de sus artículos, perdió aquella eminente y soberana facultad, porque semejante prohibición, contraída al tiempo referido, solo se dirigió entonces y ha podido después ligar á sus respectivos mandatarios, á

quienes quiso delegar su poder legislativo, pero no á ella misma”.

Además, en todo caso, observa: *“las reformas, pues, no van de nuevo á constituirla [a la Nación]; solo se dirigen á perfeccionar su actual constitución”*.

Es decir, De la Peña distingue –sin conceptualizar tampoco pues no se trata de una obra científica sino de un dictamen práctico– entre Constitución, reforma constitucional, Poder Constituyente y Poderes Constituidos, adelantándose varias décadas a la doctrina política sobre la materia.

Sin embargo, la parte más importante de la teoría desarrollada por Manuel de la Peña

dentro de su dictamen –que en realidad se adelanta más de medio siglo al pensamiento del influyente iuspublicista alemán Karl Schmitt y a su teoría de las ‘decisiones políticas fundamentales’– es la siguiente:

“la nación mexicana no ha querido, ni quiere hasta el día, ser gobernada sino por un sistema republicano, que asegure siempre su independencia y libertad. La nación no ha querido, ni quiere, el despotismo de un solo hombre... Ha deseado y desea continuar bajo el sistema representativo... La nación no quiere que, bajo el pretexto de reformas, se alteren en lo mas leve las bases esenciales del sistema...”

Más aún, Peña y Peña reitera la inmodificabilidad o condición intangible de dichas “*bases esenciales del sistema*” que “*es preciso que se conserven ilesas sus bases cardinales*”.

Todavía más, explícitamente propone como bases esenciales y cardinales de la nación las siguientes: “*á saber: 1^a su libertad é independencia: 2^a su religión: 3^a su forma de gobierno republicano, representativo, popular... 4^a la división de poderes: 5^a la libertad de imprenta...*”

En otras palabras y tratando de explicitar el pensamiento jurídico-político de De la Peña tal cual se encuentra expuesto dentro de su dictamen, puede decirse que para nuestro autor: a) las constituciones son leyes jurídicas fundamentales que por ser el fun-

damento de la sociedad, deben gozar de una mayor estabilidad que las leyes ordinarias; b) sin embargo, dicha mayor estabilidad, que se traduce en el principio de rigidez constitucional, no supone su irreformabilidad, sino que exige el que sus reformas sean b.1) necesarias, b.2) urgentes, y b.3) legales; c) el principio de rigidez constitucional vincula a los poderes constituidos, más no a la nación soberana y constituyente; y d) las Constituciones pueden modificarse en todo momento por la nación soberana y constituyente, pero no de manera total y arbitraria, pues existen ciertas “bases esenciales del sistema” o “bases cardinales” –lo que muchos años después denominaría Schmitt ‘decisiones políticas fundamentales’– que son permanentes e inmodificables.

Más allá de las críticas que ha merecido hasta ahora el Supremo Poder Conservador –que en realidad fue un importante antecedente de nuestra justicia constitucional– debe reconocerse que dentro del mismo, don Manuel de la Peña y Peña formuló importantes dictámenes y opiniones que constituyen notables anticipaciones dentro de la historia de nuestro derecho político.

Ministro de Estado y Presidente de la República

Manuel de la Peña y Peña fue Ministro en tres ocasiones y Presidente Interino en dos. Ocupó las carteras del Interior, dentro del Gobierno de Anastasio Bustamante, en 1837, de Rela-

ciones Exteriores, bajo la Presidencia de José Joaquín de Herrera, en 1845 y entre sus dos gestiones presidenciales, sirvió como Ministro con Pedro María Anaya en 1847.

Dada la brevedad de todos sus encargos ministeriales y la falta de *Memorias* a que se hizo alusión desde un principio, resulta difícil reseñar sus actividades ministeriales.

De su paso por el Ministerio del Interior (abril-octubre de 1837), que duró apenas seis meses, tan sólo podemos decir que presumiblemente debió habérselas con las primeras reclamaciones de los plenipotenciarios franceses, mismas que posteriormente habrían de desembocar en ‘la guerra de los pasteles’.

Igualmente es imposible abundar mayormente sobre su permanencia al frente de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía (diciembre de 1847-enero de 1848), este último que duró únicamente 22 días naturales, entre sus dos periodos presidenciales.

Sin embargo, sí tenemos suficiente información para dar cuenta de su segunda encomienda ministerial dentro del gobierno de Herrera, que además arrojan luz sobre la posición que debió asumir posteriormente ante la invasión norteamericana.

Aunque su paso por el Ministerio de Relaciones fue breve (agosto-diciembre de 1845),

pueden destacarse fundamentalmente tres cosas: a) la suspensión de relaciones diplomáticas con Francia, b) el tratado sobre extradición de criminales, firmado con el Gobierno de España y, especialmente, c) el tratamiento de la cuestión de la anexión de Texas.

Sobre el tercer asunto –que es indudablemente el más importante– cabe recordar que en 1845 el Congreso Norteamericano aprobó la anexión de Texas, a pesar de que México había aceptado su independencia bajo la condición de su compromiso formal y solemne de no agregarse a algún otro país.

Ante los hechos consumados, debió renunciar el ministerio de Herrera, conformado entre otros por Luis G. Cuevas, Mariano

Riva Palacio y Luis de la Rosa, por lo que asumieron el cargo los nuevos ministros: José Bernardo Couto en Justicia, Pedro Fernández del Castillo en Hacienda, Pedro María Anaya en Guerra y Peña y Peña en Relaciones.

El Gobierno de Herrera y especialmente De la Peña desde el Ministerio de Relaciones, se opuso a la agregación de Texas, si bien adoptó una postura realista –duramente criticada por la opinión de la época– en consideración de la escasez de los medios disponibles para hacer la guerra contra los Estados Unidos de Norteamérica.

En cualquier caso y para tomar una resolución final sobre el rompimiento de hostilidades contra los Estados Unidos, Manuel

de la Peña giró una circular a los gobernadores y asambleas departamentales, solicitándoles su opinión sobre la conveniencia de declarar la guerra y, en su caso, los medios que podrían aportar para hacerla con posibilidades de éxito y ocupar los territorios anexados.

Dentro de la referida circular, Peña y Peña fue explícito con respecto a su opinión sobre la legitimidad de la beligerancia, exponiendo: “...*si para hacer la guerra sólo se hubiese de atender a nuestra justicia, vacilar sobre este partido, o sería un crimen verdadero, o una falta total de sentido común.*”

Sin embargo, el propósito –y la intencionalidad política– de la circular era absolutamente claro:

“...El Supremo Gobierno ni quiere ni debe ser el único responsable de la resolución que se adopte; desea oír acerca de ella a los gobiernos y asambleas departamentales, para que ya la guerra con todos sus azares, riesgos, sacrificios y males de todo género, y a la paz con todos sus inconvenientes, peligros y consecuencias sean el fruto de una opinión verdaderamente nacional, y la expresión fiel de la voluntad de las partes integrantes de la República.”

La circular girada por el Ministro de Relaciones adjuntaba a su vez un mensaje del Presidente Herrera, en el que se refería a la carencia por parte del gobierno central de los

efectivos, presupuesto, armas, municiones, vestuario y víveres para costear por sí solo la contienda armada.

Para el mes de octubre de 1845, Peña y Peña recibió una comunicación confidencial de Mr. Black, cónsul norteamericano en México, quien como intermediario entre el secretario de estado Buchanan y el Gobierno Mexicano solicitaba fuera recibido un enviado autorizado para arreglar las cuestiones pendientes.

Con todo decoro contestó De la Peña que: *“...a pesar de que la Nación Mexicana, está gravemente ofendida por la de los Estados Unidos... mi Gobierno está dispuesto a recibir al comisionado... para arreglar de un modo pacífico,*

razonable y decoroso, la contienda presente.” Dentro de su contestación, el Ministro exigió que el comisionado no tuviera antecedentes que excitaren prevenciones contrarias a su persona y que se retirase la fuerza naval americana que se encontraba apostada cerca del puerto de Veracruz al mando del comodoro Conner.

Para el 10 de noviembre del mismo año fue designado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario John Slidell. Peña y Peña solicitó que se pospusiera su presentación para enero, pues necesitaba primeramente tener los resultados de la consulta hecha a los departamentos, así como ir preparando el tema dentro del Congreso y la

opinión pública, por el momento muy contrarios a cualquier término de paz.

Lamentablemente, J. Slidell, apremiado por su gobierno, desatendió la petición de De la Peña y presentó sus credenciales, mismas que fueron rechazadas por el Consejo de Estado.

Quizás si el Consejo de Estado hubiera aceptado la embajada de Slidell, o si este último hubiera esperado a que Peña y Peña allanase el camino de su misión los acontecimientos posteriores hubieran tomado otro curso...

Lo cierto es que para diciembre de 1845, aprovechando una corriente de opinión favo-

rable a la guerra a pesar de la falta de medios, el monarquista Mariano Paredes y Arrillaga se hizo del poder deponiendo al Gobierno de Herrera y declarando la guerra a los Estados Unidos.

En plena beligerancia y enarbolando en esa ocasión la bandera del federalismo, Antonio López de Santa Anna habría de usurpar nuevamente el poder.

Frente a la invasión norteamericana, México habría de defenderse sin medios, en medio de una grave crisis política interna caracterizada por la desunión y la anarquía.

En tales circunstancias, tomada la ciudad capital apenas en septiembre de 1847,

Santa Anna abandonó la Presidencia de la República. Debió ocuparla, en la situación más desesperada y extrema, con la sola opción de tratar de negociar una paz lo menos onerosa posible, quien para entonces había regresado a presidir nuestro Máximo Tribunal... Manuel de la Peña.

Durante prácticamente ocho meses, Peña y Peña se hizo cargo interinamente de la Presidencia, del 22 de septiembre al 12 de diciembre de 1847 y del 8 de enero al 3 de junio de 1848.

Su gestión al frente de la primera magistratura merece sin embargo un tratamiento aparte.

Perder el territorio para salvar la nación

El 13 de septiembre de 1847, el ejército norteamericano ocupó la capital de la República tras las derrotas de Churubusco, Molino del Rey y Chapultepec. Para el 16 de septiembre, la bandera norteamericana ondeaba en el Palacio Nacional.

El entonces Presidente, Antonio López de Santa Anna, renunció por sí y ante sí a la primera magistratura, abandonando en el momento más desesperado sus deberes de gobierno. Fue entonces cuando en su calidad de Ministro Presidente de la Suprema Corte, la responsabilidad de conducir al país recayó en las circunstancias más desfavorables sobre la persona de Manuel de la Peña y Peña.

De la Peña tomó conocimiento de la renuncia del general Santa Anna estando en su Hacienda de la Canaleja. En un principio, tuvo sus reservas para aceptar la encomienda de hacerse cargo del Poder Ejecutivo.

Y es que el estado de la nación en septiembre de 1847 no podía ser más grave. Varios estados y territorios invadidos, todos los puertos tomados, la ciudad capital ocupada, la rapiña al orden del día, los partidos y grupos políticos desunidos, el ejército derrotado, el erario vacío, Yucatán en plena guerra de castas, el Congreso en receso y el Poder Ejecutivo vacante...

El destacado liberal Mariano Otero, en su correspondencia particular con Riva Pala-

cio, revela sobre el particular: *“Ayer le he escrito [a Peña y Peña] manifestándole que él es el único que puede establecer una autoridad legítima y que su indecisión nos expone a que comiencen a organizarse gobiernos revolucionarios y tal vez a que D. Antonio vuelva a hacerse del poder que sería lo peor.”*

Don Manuel sabía perfectamente que aceptar la Presidencia de la República en las condiciones en las que había sido dejada por Santa Anna, constituía, en sus palabras *“un sacrificio de mi tranquilidad y de mi amor propio”*. Sin embargo, por otro lado, estaba consciente de la necesidad de prestar a su patria un servicio que, para entonces, nadie más le podía dar: *“Es un deber mío desempeñar el Supremo Poder*

Ejecutivo, y ante el deber, desaparecen para mí cualesquiera consideraciones personales.”

En su *Manifiesto a la República* con motivo de su toma de posesión, Peña y Peña se refirió en primer lugar a la angustiosa situación del país, que calificó –sin exageración alguna– de “*verdaderamente horrible*”.

Asimismo, se declaró en favor de terminar cuanto antes el conflicto, ya fuera mediante la tregua o la continuación de la beligerancia: “*yo estaré siempre dispuesto a hacer la paz, aunque sea con grandes sacrificios; pero lo estoy igualmente a que continuemos la guerra, si para hacer la paz se han de imponer condiciones ruinosas*”.

En todo caso, siempre se pronunció sobre la justicia y el derecho que asistía a la causa de los mexicanos a pesar del desenvolvimiento de los hechos de guerra, que en su concepto, no legitimaban las pretensiones norteamericanas.

“Las multiplicadas desgracias que han acompañado a esta guerra funesta, la sangre de nuestros compatriotas, que ha corrido a torrentes, la orfandad de tantas familias, y el sacudimiento terrible que experimentamos, nada disminuye ni nuestros derechos ni nuestra justicia”.

Sin embargo, de la misma manera, hizo una apelación a la sensatez, llamando a la uni-

dad nacional para terminar el conflicto en términos razonables y honrados para el país:

“La Providencia nos ha sometido a una prueba que es decisiva en todos los pueblos, y exige de nosotros a un tiempo valor y constancia, prudencia y humildad. Hacer que prevalezcan en esta lucha encarnizada los sentimientos de un orgullo insensato, y acaso los pretextos de un partido político, es provocar la ira del cielo; someterse a una paz, cualquiera que sea, no asegurando el bien verdadero de la Patria para lo presente y para lo futuro y sin salvar, sobre todo, el honor, sin el cual no puede haber nacionalidad, es degradar

nuestro nombre, preparar nuevas guerras y hacerla indigna del aprecio y respeto de las naciones civilizadas... Busquemos el medio y no olvidando ni los indisputables derechos que tenemos sobre nuestro territorio, ni lo que se debe a los que derraman con profusión su sangre en defensa de la Patria, procuremos con un esfuerzo unánime hacernos superiores a nosotros mismos, y dignos de la estimación del mundo.”

Por lo demás, reiteró desde su primera intervención sus principales conceptos acerca del gobierno, mismos que constituyen un importante testimonio de su pensamiento político:

“Muy pocos días serán los de mi administración... mi gobierno... sólo será un gobierno constitucional, sujeto en todo a las leyes de la República... El Gobierno tendrá la firmeza y el poder que le da la Constitución... jamás buscará aquella energía mal entendida que no puede ejercerse sino con la violencia y la usurpación de los otros poderes... respetará y protegerá mi administración los derechos y los intereses públicos de todas las clases... La religión, su culto y sus ministros serán objeto de especial protección”.

Durante su primera gestión al frente de nuestra primera magistratura, Peña y Peña

consiguió –en apenas un mes– reestablecer el Gobierno Federal reorganizándolo en la Ciudad de Querétaro, desarticular el levantamiento del general Paredes y Arrillaga así como el del gobernador de San Luis Potosí, pactar una tregua con los norteamericanos para iniciar conversaciones diplomáticas y reunir un Congreso Nacional que se instaló en el mes de noviembre.

El Congreso reunido en Querétaro, en su sesión del 11 de noviembre, relevó a Manuel de la Peña de la presidencia –que le fue confiada a Pedro María Anaya– expresándole de manera especial –a pesar del difícil clima político que prevalecía– un “*voto de gratitud*” por “*encargarse del Gobierno y conservar el centro legal*”

de unión después de la pérdida de la capital de la República.” Incluso el Presidente del Congreso, Francisco Elorriaga, reconoció cómo De la Peña había “conservado en medio de sus borrascas y de esa sociedad que se caía a pedazos, el único y débil resto que le quedaba de su organización política.”

Durante la breve gestión del general Anaya, Peña y Peña fungió como una especie de Ministro Universal, encargado de las carteras del Interior, del Exterior y de Policía. Sin embargo, apenas el 8 de enero de 1848, debió volverse a encargar de la Presidencia con carácter de provisional, hasta el mes de mayo, en que fue electo en calidad de interino.

Desde su primera gestión presidencial, Manuel de la Peña y Peña debió ponderar las

funestas consecuencias personales que habrían de seguirse al aceptar un encargo condenado, o al fracaso o a la crítica.

En ese sentido, Machorro observó que *“subió a la Presidencia como quien escala un calvario”*, realizando un *“acto de sublime abnegación”*; *“un acto heroico de responsabilidad inmensa”*, *“sin pestañear ante los probables veredictos condenatorios del futuro”*.

Al retomar la Presidencia en 1848, en buena medida gracias a la reorganización del gobierno que había conseguido durante su primer mandato, proyectando la imagen de regularización de la administración y de relativo orden y unidad, impulsó de manera más seria las conversaciones de paz.

Para la negociación de la paz con los Estados Unidos, el gobierno mexicano comisionó a Bernardo Couto, a Luis G. Cuevas y Miguel Atriestán, designando como Ministro de Relaciones, encargado del despacho de las demás carteras, a Luis de la Rosa.

La embajada mexicana se reunió durante el mes de enero con el representante del gobierno norteamericano Nicolás P. Trist, en medio de un difícil ambiente político propiciado por las diferentes opiniones respecto de la paz.

En efecto, aunque los moderados –tanto conservadores como liberales– comprendían que no había otra salida, un amplio y presti-

gioso grupo de liberales como Otero, Lafragua, Rejón, Gómez Farías y Riva Palacio, se oponían categóricamente a toda negociación, proponiendo inclusive la organización de una defensa a través de guerrillas...

Con el paso del tiempo y más allá de las disputas de entonces –y de los olvidos de hoy– algunos de los mismos partidarios de la guerra llegaron a reconocer el mérito de la administración encabezada por Peña y Peña.

En dicho sentido es reveladora –por ejemplo– una carta dirigida por José María Lafragua a Manuel de la Peña en la que le hacía como “*ingenua confesión*” la declaración de que “*con la misma lealtad con que opiné por la guerra, opino hoy por la paz*”.

Una adecuada revaloración de las gestiones diplomáticas del gobierno de Peña y Peña, debe hacerse a la luz de las pretensiones de los invasores.

Y hoy sabemos, gracias a la conservación del *Diario del Presidente Polk*, que las condiciones originales que exigían para desocupar el país eran muy superiores a las que finalmente consiguieron. El Presidente de los Estados Unidos había instruido expresamente “*que se tomara todo México*”, aceptando, en el peor de los casos, la conservación de todos sus puertos, la imposición de contribuciones a los conquistados y la obtención de derechos sobre el Istmo de Tehuantepec...

La voracidad norteamericana fue acotada gracias a la labor, hábil y digna, aunque también realista y flexible, de los negociadores comisionados por Peña y Peña, así como merced a las propias intervenciones de este último.

El tratado finalmente suscrito fue –dentro de las circunstancias en que fue firmado– relativamente benévolo, hasta el punto de que el Presidente Polk consideró que los trabajos del negociador estadounidense N. P. Trist, habían sido “*chapucentes y sin habilidad*”. Incluso al mandar el referido documento al Congreso, recomendó que no fuera aprobado. Más aún, dentro del Senado estadounidense, el congresista W.T. Sherman se opuso ta-

juntamente a su ratificación, considerando que *“es justamente el Tratado que México nos hubiera impuesto si hubiera sido el conquistador”*.

Más allá de las perspectivas y apreciaciones que se hicieron y puedan hacerse sobre el *Tratado de Guadalupe Hidalgo*, vale la pena destacar que sus términos fueron fundamentalmente los siguientes: a) fin de las hostilidades, b) evacuación de las tropas norteamericanas, c) cesación del bloqueo sobre los puertos mexicanos, d) establecimiento de la nueva frontera a tres leguas frente a la desembocadura del Río Grande, perdiéndose así Texas, Nuevo México y Alta California y e) pago a cargo del Gobierno de los Estados Unidos, de cualquier reclamación

hecha por sus ciudadanos contra el Gobierno de México, así como indemnización por 15 millones de pesos en favor de México.

En realidad se trataba de unos términos decorosos para México, que inclusive recibía una indemnización, lo que suponía el reconocimiento de la justicia de su causa. Además, a pesar de la enorme pérdida territorial que significaba, dadas las condiciones prevalecientes en el país –invadido, bloqueado, ocupado, vencido, desunido y sin recursos– y las pretensiones originales de los norteamericanos, constituía en realidad un acuerdo de paz aceptable.

Como observara el propio Peña y Peña, recordando su intervención al frente del Mi-

nisterio de Relaciones tres años atrás: “*Si el tratado se hubiese celebrado en 1845, como lo deseábamos, otra sería nuestra suerte y otras nuestras ventajas: lo que ha ocurrido posteriormente no es culpa nuestra.*”

El *Tratado de Guadalupe Hidalgo* fue firmado el 2 de febrero de 1848, siendo ratificado en marzo por los Estados Unidos y en mayo por el Congreso mexicano.

Al presentar el Tratado a la consideración del Congreso, De la Peña pronunció un *Manifiesto a la Nación*, en el que se expresó de la siguiente manera:

“No se puede condenar la negociación por no haberse disminuido la pérdida

de territorio... y quizá merecerá elogio por haberse conseguido que las primeras pretensiones no se hayan exagerado más, perdida ya la capital y desorganizado el ejército. Los territorios que se han cedido por el Tratado no se pierden por la suma de 15 millones de pesos, sino por recobrar nuestros puertos y ciudades invadidas, por la cesación definitiva de toda clase de males, de todo género de horrores; por consolar a multitud de familias, que abandonando su casa y giros, están ya sufriendo, o expuestas a sufrir, la mendicidad; y, en fin, por aprovechar la ocasión que nos presenta la Providencia de organizar regularmente un

pueblo que no ha cesado de sufrir durante el largo periodo de treinta y siete años... quitémonos el velo que nos ha impedido ver la realidad de las cosas; y esperemos que la paz derrame sobre nosotros todos los bienes que hemos deseado.”

Posteriormente a la firma del Tratado y a su presentación ante el Congreso y como un voto de confianza y refrendo de la gratitud del país para con su persona, el 14 de mayo, don Manuel de la Peña y Peña fue confirmado en la Presidencia, siendo electo para la misma con el carácter de interino.

Más allá de los enconados ánimos que suscitó la firma del Tratado, conviene destacar

el reconocimiento expreso que se hizo de la gestión de Peña y Peña y que le expresara el Congreso, a través de su presidente, de la siguiente manera:

“La elección que la Cámara de representantes ha hecho en la persona de V.E. para Presidente Interino de la República, representa un testimonio de la ilimitada confianza con que libra sus destinos a la capacidad, patriotismo y sanas intenciones de V.E. en los momentos más críticos.”

Con motivo de la entrega del poder de Peña y Peña al nuevo Presidente Constitucional José Joaquín de Herrera, quien ejercería

el Ejecutivo Federal hasta 1851, este último dijo en su discurso de toma de posesión:

“Tiempo es ya, después de tantos y tan dolorosos padecimientos, resultado de la discordia civil, que corriendo un denso velo a lo pasado, trabajemos todos unidos en hacer a la Nación próspera y feliz para lo futuro.”

Lamentablemente, como bien sabemos, la historia de nuestro país se desarrolló –y escribió– en términos muy distintos. La Guerra de la Reforma, la Invasión francesa, el establecimiento del segundo Imperio, las dictaduras constitucionales, la Revolución y el sistema político mexicano, marcaron nues-

tros destinos con el sello de las discordias, las rebeliones, el autoritarismo y la exclusión de los adversarios políticos.

Y dentro de dicha historia, no cabía por supuesto la memoria de quien sacrificó su persona para conservar a la nación en sus momentos más adversos...

Quizá algún día se pueda reconocer que la Independencia de México, que inició un cura y consumó un militar, en realidad fue preservada –a un costo altísimo, si se quiere– por un jurista. En la guerra de 1847-1848, se perdió la mitad de nuestro territorio, pero se mantuvo la independencia de un país conquistado, ocupado y desunido, que estuvo en

peligro real de perder para siempre su soberanía.

En cualquier caso, como observó Eulio María Ortega, don Manuel de la Peña siempre gozó de una enorme satisfacción personal, política y espiritual: *“Su conciencia le decía que había dado uno de los ejemplos más nobles de cumplimiento del deber en un hombre público, el de comprometer la propia reputación en obsequio del bien común.”*

IV. “Era la encarnación de la ciencia jurídica” (G. Prieto)

A pesar de sus diversas intervenciones en distintos asuntos públicos, don Manuel de la Peña fue ante todo –por sus estudios y sobre todo por su vocación íntima– abogado y Juez.

Más allá de la valoración que pueda hacerse sobre su quehacer político como Constituyente, congresista, consejero, gobernador, ministro y presidente, nadie podrá objetar su

permanente disposición de apearse a las leyes y de buscar siempre que sus soluciones y medidas estuvieran fundadas en derecho, lo que constituye –dentro del siglo XIX mexicano– una virtud bastante rara.

Sin embargo, Peña y Peña merece un reconocimiento especial por el decisivo papel que tuvo en la conformación de nuestro Máximo Tribunal, como Magistrado que fue del mismo durante prácticamente un cuarto de siglo. También por su labor al servicio de la enseñanza jurídica, particularmente como profesor de derecho, Rector del Colegio de Abogados y de su Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia y muy singularmente como

autor de las difundidas e influyentes *Lecciones de práctica forense*.

Para Paulino Machorro, De la Peña era “*la honorabilidad revestida de toga*”; un hombre que solo podría definirse a partir del “*sentido íntimo de la justicia*”. Un auténtico “*símbolo de aquéllas cualidades excelsas que más prestancia le dieron: la fortaleza, la honradez y la ciencia*” y que se expresaban en sus “*maneras ceremoniosas*” y en su “*hablar grave matizado de latines*”, que causaba “*respeto y veneración*” a propios y extraños.

“*Encarnación de la ciencia jurídica*” según Guillermo Prieto, “*su atmósfera*” natural había sido –según el prominente liberal y escritor–

“de abogados” siendo “sus grandes autores, el rey don Alfonso, Justiniano, y las Pandectas”.

Catedrático, tratadista y rector

Como catedrático de derecho público de la Universidad desde 1841 y anteriormente de la Academia de Jurisprudencia, Peña y Peña siempre tuvo presente la necesidad de adaptar el derecho tradicional castellano e indiano, así como los principios del derecho romano y canónico, a las nuevas exigencias de la realidad del México Independiente. Lo hizo como Constituyente y congresista y también como profesor de derecho.

Después como Ministro de la Suprema Corte de Justicia, no existiendo entonces

división del trabajo jurisdiccional por materias, De la Peña debió avocarse al estudio de todo tipo de casos: privados, públicos, civiles, mercantiles, políticos, criminales e internacionales.

Asimismo, no existiendo una legislación completa y unificada respecto de ninguna de las anteriores materias, sino más bien un inmenso acervo de leyes, costumbres, sentencias y opiniones doctrinales, su quehacer como alto Juez fue eminentemente creativo y, por lo mismo, sus conceptos jurídicos –que transmitió a sus discípulos y alumnos dentro del aula– fueron fundamentalmente racionales, flexibles y referidos siempre a los casos concretos.

Su paso por la Rectoría del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, que dejó en 1832, fue fundamental para el reestablecimiento de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, cuya Presidencia también ocupó, habiendo dejado varios discípulos y mereciendo el reconocimiento inclusive de sus mismos detractores, como Carlos María de Bustamante, quien varias veces ensalzó en su *Diario Histórico* su talento como docente.

Como hombre de ciencia e intelectual, participó como miembro de la Sociedad de Amigos del País –centro de irradiación del pensamiento ilustrado–, como individuo de la Sociedad Médica del Distrito Federal y como socio de la Academia de San Carlos.

Su fama de profundo conocedor del derecho, tanto tradicional como moderno, lo llevó a ser comisionado, desde 1841, para la formación de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, constando en su nombramiento que se debía a que el Gobierno estaba *“bien persuadido de la ilustración científica, práctica forense y patriótico celo por la administración de justicia, que distinguen a V.S.”*

Lamentablemente –como ha observado el Dr. Cruz Barney– las labores iniciadas bajo los gobiernos centralistas no prosperaron en razón de la inestabilidad política del país, debiendo postergarse hasta el último tercio del siglo XIX el éxito de la empresa codificadora.

Ahora bien, la principal contribución de Manuel de la Peña a la ciencia jurídica y a la enseñanza del derecho es, sin duda alguna, sus *Lecciones*, cuya preparación parece que inició hacia el año de 1834, publicándose entre 1835 y 1839 en cuatro gruesos volúmenes que recogían los tres tomos de las mismas.

Las *Lecciones de práctica forense mejicana*—escritas a beneficio de la Academia Nacional de Derecho Público y Privado— fueron concebidas como un complemento práctico a la obra teórica de Juan Sala, *Ilustración al Derecho Real de España*.

Se trató, pues, de una obra dirigida a estudiantes y pasantes, con el propósito de

evitarles “*pérdidas de tiempo y trabajo*”, mediante la “*uniformidad en su orden y sistema*”, “*su precisión en claridad*” y “*hasta en su estilo y lenguaje*”.

Sin embargo, a pesar de sus modestas pretensiones, las *Lecciones* de Peña y Peña, sin perjuicio de su llaneza y virtud pedagógica, así como de su eminente practicidad, constituyen el testimonio de una vastísima erudición jurídica, así como la prueba más tangible de la originalidad de su pensamiento.

Siguiendo un “*método libre y absoluto, sin sujetar [se] a ningún autor particular*”, a lo largo de las mismas encontramos, abundantes citas al derecho tradicional, de las *Siete Partidas*, de las *Recopilaciones* castellanas e indiana, de los

Autos Acordados de Ventura y Beleña, de la *Teología Moral* y de la *Glosa* de Gregorio López, pasando por los principales exponentes del *mos italicus*, como Bártolo y Baldo y hasta llegar a las fuentes clásicas, como el *Digesto*, el *Codex Iuris Canonici*, Cicerón, Quintiliano, San Agustín y las *Escrituras*.

Pero también dentro de sus *Lecciones* se cita frecuentemente a autores ilustrados, modernos y contemporáneos, como Montesquieu, D'Aguessau, Bentham, Bynkershoek, Lardizábal, Locke, Hamilton, Burlamaqui, Beccaria y, en fin, una pléyade de tratadistas y autoridades pertenecientes a las más diversas corrientes del pensamiento filosófico, político y jurídico.

Los tres tomos de las *Lecciones* tratan respectivamente de los juicios ordinarios, los Jueces y los escritos judiciales y del fuero de los extranjeros y de los diplomáticos

Aunque –como ha destacado Linda Arnold– la mayor influencia de las *Lecciones* se ha proyectado en el ámbito del derecho internacional público y específicamente del derecho consular, son también de la mayor importancia muchas de las apreciaciones que hace sobre el derecho político o constitucional, anticipando muchos conceptos propios de la jurisdicción constitucional.

En ese mismo sentido, el Constituyente de 1917, P. Machorro, dijo sobre la importancia

de su obra en relación con nuestra Constitución: *“De la Peña no es un extraño en nuestro mundo moderno, en nuestra vida actual, él expuso en un libro lo que nosotros escribimos en una ley.”*

Entre los muchos temas que aborda dentro de su obra, tiene especial interés para nosotros la Lección VIII, “De los Abogados”, en la que los define como:

“Abogado es el profesor de derecho que, examinado y aprobado por autoridad competente, ejerce el oficio de dirigir á los litigantes en los pleitos, sosteniendo sus derechos ante los juzgados y tribunales... los abogados sirven para que los pleitos sean mejor

librados, ilustran a los jueces, [hacen que] sus sentencias sean mas acertadas; y favorecen á los litigantes”

Entre las principales obligaciones de los abogados, Peña y Peña destaca: a) *“no debe encargarse del patrocinio de una causa injusta”*, b) *“no debe seguir precisamente la opinión más segura, sino que puede defender la mas probable, la igualmente probable y aún la menos probable, sin que por eso pueda merecer la nota de temerario”*, c) *“debe obrar con pericia y veracidad, con honradez y fidelidad, con celo y diligencia”*, d) *“aun en las mas justas defensas, no deben usar de medios irregulares y reprobados, como son, por ejemplo, aconsejar ó sugerir á sus clientes que usen de falsos instrumentos, que sobornen testigos, que se perjuren*

en la absolución de sus posiciones, que promuevan artículos impertinentes o maliciosos”, e) debe también “guardar el mas profundo secreto” respecto de las “poridades” o instrucciones reservadas, f) “en sus alegatos y discursos deben usar de conceptos y expresiones moderadas y compuestas, y nunca de ofensivas, injuriosas e insultantes” y f) “no debe asegurar ó prometer á las partes la victoria del pleito” .

Particularmente sobre la oratoria forense apunta:

“Conviene, y aun es necesario, que el abogado sea elocuente; pero es muy pernicioso que sea locuaz. La verdadera elocuencia hará que el abogado

hable y escriba sus discursos con propiedad, con pureza, con orden y método, con buena distribución de pensamientos y palabras... Pero la locuacidad volverá difíciles los puntos mas sencillos, confundirá los más claros, hará á los clientes muy gravosas sus defensas, y fastidiará á los jueces sin provecho.”

Respecto de los honorarios y su determinación, se remonta a los principios y pautas tradicionales del derecho romano, de las *Partidas* y de la moralística católica, refiriéndose así a la calidad del abogado, a la condición del cliente, a la causa, al interés que media, a la importancia del trabajo, al resultado final y también a la costumbre del foro.

Finalmente recomienda el patrocinio de los menesterosos salvo en las plazas en las que hayan abogados de pobres, observando: *“El derecho que tienen los abogados para exigir y recibir de sus clientes sus respectivos honorarios se entiende respecto á aquellos que tienen proporciones suficientes para pagárselos, pues á los pobres deben defenderlos de valde, ó de gracia y por amor de Dios.”*

Oidor colonial, Magistrado republicano, forjador de la Corte

Durante prácticamente veinticinco años, nuestro personaje ejerció la más alta magistratura judicial de nuestro país.

Con apenas treinta y un años cumplidos, la Corona Española lo consideró en 1820 para ser oidor en Quito, aunque –como se dijo– permaneció en Nueva España hasta la consumación de la Independencia.

Antes de la proclamación del Imperio, la Regencia lo nombró Magistrado interino en la Audiencia Territorial de México, siendo también designado ministro suplente de la Audiencia de Guadalajara. Para 1822 se hizo cargo, dentro de la Audiencia Territorial, de las fiscalías de Hacienda y del Crimen, responsabilidad inusual –como observara Francisco Sosa– para una persona de su edad.

El 25 de diciembre de 1824 fue electo –bajo la *Constitución Federal de 1824*– como

Ministro de la Suprema Corte de Justicia, permaneciendo como parte de la misma –con los solos intervalos a que le forzaron los demás cargos que ejerció– hasta 1850, habiendo sido designado como su presidente desde abril de 1846.

Así las cosas, fue Ministro de nuestro Máximo Tribunal bajo la *Constitución Federal de 1824*, las *Siete Leyes Constitucionales de 1836* y las *Bases Orgánicas de 1843* –ambas centralistas– y el *Acta de Reformas de 1847* que reestableció la vigencia de la *Constitución Federal de 1824*, regulando también, por primera vez a nivel nacional, el juicio de amparo.

Para la elección de la primera generación de Ministros de la Corte, el Congreso

Federal Constituyente expidió un decreto estableciendo un amplio proceso de consultas para la nominación de candidatos, que deberían ser finalmente votados por la mayoría absoluta de las legislaturas de los Estados.

Dentro de dicha primera generación, fueron elegidos –además de Peña y Peña– Miguel Domínguez –que había sido Corregidor de Querétaro durante la Independencia y fuera miembro del Poder Ejecutivo en 1823, José Joaquín Avilés, Juan José Flores Alatorre, Juan Ignacio Godoy, Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, José Antonio Méndez, Juan Bautista Morales, Juan Bautista Raz y Guzmán, Pedro Vélez –quien también debió encargarse de la Presidencia de la República en 1829– y José Isidro Yáñez.

Los anteriores Ministros tuvieron en primer lugar que enfrentarse al reto de configurar y consolidar a la Corte Suprema como un poder estable, frente a los embates y vaivenes del Ejecutivo y del Legislativo, consiguiendo –después de largos esfuerzos– una cierta independencia política, así como la autonomía de sus criterios jurídicos.

Dicha estabilidad se debió en buena medida a que muchos Ministros, como el propio Peña y Peña, Juan José Flores, Pedro Vélez, Juan N. Gómez Navarrete, José Joaquín Avilés, Antonio Méndez y Juan Bautista Morales, permanecieron dentro de su seno por más de veinticinco años. No obstante, el afianzamiento de la independencia y de la auto-

nomía tampoco estuvo exento de sobresaltos y amenazas. Por ejemplo, en marzo de 1834 el Congreso suspendió a cinco Ministros de la Primera Sala –entre los cuales estaba De la Peña–, mismos que fueron posteriormente restituidos en sus cargos por el Ejecutivo en agosto del mismo año. La disputa entre los congresistas y el presidente se tradujo en su momento en un sensible debilitamiento de nuestro Máximo Tribunal.

También le correspondió a esta primera Corte la organización de los trabajos del Poder Judicial, desde la proyección de sus reglamentos y los del resto de la judicatura, hasta la propuesta de candidatos para Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales.

Durante la primera época de nuestro Máximo Tribunal, no existió la especialización del trabajo judicial por materias, por lo que los Ministros debían conocer, indistintamente, de asuntos de naturaleza civil, penal, constitucional e, incluso, eclesiástico y canónico, resolviendo igualmente –bajo las diversas constituciones federales y centralistas– los juicios entre Estados y departamentos, las disputas derivadas de las contrataciones gubernamentales, las responsabilidades de altos servidores públicos y las terceras instancias de las causas civiles y criminales. Asimismo, subsistieron durante este periodo las visitas a las cárceles y era frecuente que los demás poderes públicos, solicitaran la opinión de la Corte sobre los más diversos asuntos.

Atenta la anterior diversidad de facultades y competencias, se entiende la complejidad e importancia de los trabajos de los Ministros, tanto más difícil si se considera que durante la primera mitad del siglo XIX tampoco existía un derecho propiamente mexicano.

De hecho, los primeros Ministros de la Corte se habían formado en las postrimerías del régimen novohispano, por lo que debieron aplicar sus conocimientos jurídicos tradicionales, que hundían sus raíces en el derecho castellano, romano y canónico, en un contexto absolutamente nuevo. Esto explica que dentro de su jurisprudencia nos encontremos con una gran riqueza de referentes orientadores, que iban desde el *Digesto* y las *Leyes de Indias*

hasta el *Febrero Mejicano*, las *Pandectas Hispano-Mejicanas* y las propias *Lecciones* de Peña y Peña, que utilizaron y entretejieron en un ejercicio prudencial y flexible, orientado fundamentalmente a la realidad, procediendo con un fino criterio jurídico y una gran originalidad.

En razón de la autoridad moral que fueron ganando sus miembros con sus opiniones y sentencias, la Corte se convirtió también en cantera de funcionarios públicos, que sin ser políticos de carrera fueron requeridos por el gobierno para el desempeño de diversas comisiones. Tal fue el caso –además de De la Peña– de Pedro Vélez, de José María Bocanegra y de Andrés Quintana Roo.

Por otro lado, las continuas disputas por el poder, la anarquía política y las diversas contiendas militares que arrasaron al país durante los primeros años de su vida independiente, condujeron a la Corte a vivir situaciones verdaderamente precarias en razón de la falta de presupuesto, hasta el punto de que los ministros raramente percibían sus sueldos corrientes y debieron ejercer su responsabilidad con una gran austeridad, incluso en detrimento y sacrificio de su propio bienestar personal.

No obstante lo anterior, paralelamente podemos constatar la preocupación por la alta consideración social de que debían gozar los señores ministros. Llamen la atención, por

ejemplo, los diversos reglamentos que se elaboraron para normar su uniforme distintivo, tanto del diario (pantalón, frac y chaleco negro, sombrero redondo y banda de seda), como de ceremonia (casaca de paño con cuello y vueltas bordadas de oro, chupin cerrado, corbatín, guante blanco, sombrero montado, escarapela, bastón con puño de oro y espada), así como la descripción de su insignia (escudo circular de fondo esmaltado con las armas nacionales, orlado de oro, colgado al cuello con una cinta tricolor de dos pulgadas de ancho).

Dentro del anterior contexto, Manuel de la Peña y Peña participó activamente en una infinidad de asuntos que pueden consultarse en el *Archivo Histórico de la Suprema Corte*.

Uno de ellos, que se resolvió en 1835 y en el que tuvo una participación destacada y honrosa, fue el de la acusación formada contra diversos ministros del gobierno de Anastasio Bustamante, que se integró a solicitud del Congreso erigido en gran jurado.

El juicio –relacionado con la expulsión de los españoles en 1829, con la ejecución de Vicente Guerrero en 1831 y con otras medidas tomadas por el gobierno de Bustamante– tenía una clara intencionalidad persecutoria y política: desacreditar a los conservadores, acusando a su principal ideólogo y líder, don Lucas Alamán.

Más allá de sus aspectos jurídicos, el asunto resultaba muy complejo desde un pun-

to de vista político. Los acusadores exigían la condena de la administración de Bustamante y la estigmatización de los conservadores, mientras que estos últimos demandaban la declaración de su absoluta inocencia. La Corte se pronunció por lo segundo, es decir, por absolver a los acusados.

De la Peña, sin embargo, se separó de la decisión de la mayoría y debió formular un voto particular, por cuanto que su opinión era en el sentido de declarar sobreseída la causa, es decir, de declarar el juicio sin materia.

A primera vista, el voto de Peña y Peña –más allá de su análisis jurídico– parecía tratarse de un juicio salomónico que lo ubica-

ba en la cómoda posición de quedar bien con todos los partidos. Sin embargo, desde un punto de vista político, cuenta habida la furia desatada de la época, más bien suponía el adoptar una posición antipática para ambos bandos. De hecho, el sentido de su voto le llevó a enemistarse con Lucas Alamán y con su defensor, Carlos María de Bustamante, quienes lo impugnaron vehementemente. Sin embargo, como observó Peña y Peña en su propio voto: *“un buen juez debe ser extranjero en medio de los partidos”*.

Ahora bien, más allá de su valor político, el análisis jurídico del voto particular no puede sino ser igualmente favorable a su autor. Particularmente considerando su interrupción

sobre el derecho de la guerra y el valor de las amnistías, apoyándose para ello en diversas leyes nacionales y extranjeras, incluidas las *Siete Partidas*, en la opinión de diversos tratadistas, muchos de ellos de una gran actualidad, como Renneval, Beccaria, Lardizabal y Hamilton, así como en una serie de filósofos y moralistas como Séneca y Cicerón.

De la misma manera, es posible conocer también el pensamiento de Manuel de la Peña sobre el Poder Judicial, su organización, funcionamiento y problemas, mismo que recogió en una serie de *Observaciones* publicadas en 1849.

Dentro del señalado ensayo, Peña y Peña se refiere a la conformación, competen-

cias, calidades y recursos de nuestro Máximo Tribunal, pudiéndose rescatar todavía en nuestros días, entre muchas otras propuestas que hizo, el procedimiento de selección que recomendaba para los Ministros de la Corte, que además de pasar por el Presidente y el Senado –como acontece en nuestros días– sometía también a la concurrencia de la mayoría absoluta de las legislaturas de los Estados, asegurándole así a los Ministros una auténtica representatividad política nacional y federal.

Finalmente, pueden entresacarse de sus *Lecciones* muchos importantes elementos de sus perspectivas en torno a la función jurisdiccional, valiendo la pena destacar aquí por lo menos dos.

En primer lugar, la importancia que le concede al “juicio rigurosamente comparativo” como una de las características del buen Juez, donde –con un gran sentido de actualidad– se refiere a temas que la moderna filosofía del derecho aborda con motivo de la ‘ponderación de los principios’ y de la ‘argumentación jurídica’.

En segundo lugar, que a pesar de que no se le ha considerado tradicionalmente como uno de los precursores de nuestro juicio de amparo, no pueden ignorarse los apartados 320 y 321 de su *Lección Once*, sobre los Jueces, donde habla expresamente de las figuras de la “restitución” y el “amparo”, retomando las prácticas de la Audiencia en materia de despojo.

Por lo demás, su papel como forjador de la práctica del amparo desde la Corte está fuera de discusión.

En razón de todo lo anterior, puede afirmarse que Manuel de la Peña fue uno de los grandes arquitectos de nuestra Suprema Corte de Justicia.

V. “Honrar su memoria
es un deber”

El 2 de enero de 1850, a los 60 años de edad, murió víctima de la epidemia de cólera morbo Manuel de la Peña y Peña.

Según la Necrología que publicó el *Universal*, en su lecho de muerte lo visitaron, desde el presidente en funciones hasta el artesano de quien era protector. La nota agregaba:

“No dio muestra alguna de impaciencia, sino al contrario, de resignación y aún de contento... Los sacerdotes que lo asistieron, han quedado edificados de su piedad; continuamente estuvo repitiendo con voz balbuciente varios versos de los salmos.”

Igualmente, el *Monitor Republicano* destacó:

“No es la prodigalidad de alabanzas al difunto lo que inspira estas líneas, ellas solo son el justo homenaje que merece la memoria de un hombre intachable, aún para los que han sido sus enemigos en política... Como abogado ha dado

lustre al foro mexicano, honra a la judicatura y nobles ejemplos de integridad a los dispensadores de la justicia... Como particular era un excelente padre de familia, su casa era modelo de la unión y la paz doméstica.”

El Congreso y el Presidente decretaron que se le rindieran todos los honores civiles y militares. Las *Previsiones* que se acordaron para sus funerales establecían:

“El anuncio de su muerte se hará con tres cañonazos, repitiéndose uno cada media hora... el cadáver se expondrá a la expectación del público... se cantarán misas... se dará también sus ór-

denes el mismo señor vicario capitular para que se doble en todas las iglesias de la capital por un cuarto de hora... se hará procesión de las exequias en la Santa Iglesia Catedral...[y] vestirán luto riguroso por nueve días las primeras autoridades civiles militares.”

A los 45 años de su muerte, sus restos, que descansaban en el Panteón de San Diego fueron exhumados y trasladados a la Rotonda de los Hombres Ilustres del Cementerio de Dolores.

Sin embargo, más allá del reconocimiento –prácticamente unánime– de sus contemporáneos y del esporádico recuerdo

—cada vez menor— que eventualmente se ha hecho de su persona, don Manuel de la Peña y Peña, el jurista, el juez, el político y el presidente, han quedado sepultados por una historiografía maniquea, que le ha enterrado bajo la vergüenza nacional que en realidad él mismo pretendió asumir en su persona para el bien de su patria.

En el colmo de su cinismo, Antonio López de Santa Anna, había vaticinado que *“él que con su nombre autorizó el tratado de Guadalupe Hidalgo no será de grata memoria para los patriotas mexicanos.”*

Por ello, como ha destacado Francisco Sosa, De la Peña es “acreedor, como pocos, a

la gratitud nacional: honrar su memoria es un deber”.

Esperemos que la presente biografía contribuya a despertar el interés por un hombre –persona y personaje– ejemplar, cuya vida quedó fundida en nuestra propia historia nacional, con todas sus grandezas e infortunios.

Bibliografía

I. Principales obras de don Manuel de la Peña y Peña

Dictamen de la Comisión del Supremo Poder Conservador y Resolución sobre el grave asunto que inició el Supremo Gobierno y a que excitó el Congreso acerca de reformas en la actual Constitución de la República Mexicana, que se publican á orden del mismo Supremo Gobierno. México. Imprenta del Águila, 1839.

Lecciones de Práctica Forense Mejicana: escritas a beneficio de la Academia Nacional de Derecho

Público y Privado de Méjico. México. Imprenta de Juan Ojeda, 1835 (Existe edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 2002).

Observaciones hechas por el Exmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al Proyecto de Ley presentado a la Augusta Cámara de Senadores, sobre la forma de Elección de los Ministros y Fiscales de la misma Suprema Corte y revisadas y aprobadas por este Tribunal. México. Tipografía de R. Rafael, 1849.

II. Reseñas biográficas colectivas

MAYAGOITIA HAGELSTEIN, Alejandro.
“Fuentes para servir a las biografías de abo-

gados activos en la Ciudad de México durante el siglo XIX: Matrimonios en la Parroquia del Sagrario Metropolitano”. Tres partes, todas en *Ars Iuris. Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana*. Separatas de los números 17, 18 y 19. México. 1997, 1998 y 1999.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semblanzas. Ministros 1815-1914. Investigación hecha por la Dirección General de Estudios Históricos a cargo de Lucio Cabrera Acevedo especialmente por Lourdes Celis Salgado, 3 volúmenes. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001.

ROSAS, Alejandro y José Manuel Villalpando. *Los Presidentes de México*. México. Editorial Planeta, 2001.

SOSA, Francisco. *Biografías de Mexicanos Distinguidos*. 3a. edición. México. Editorial Porrúa, Colección: Sepan Cuantos, 1998.

III. Reseñas biográficas particulares

Discursos presentados a la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica, en elogio del Exmo. Señor Don Manuel de la Peña y Peña. México. *Imprenta de Lara*, 1850.

CHELMINSKY POLAK, Jasia. *Don Manuel de la Peña y Peña un pacifista frente a la invasión norteamericana de México (1846-1848)*. Tesis profesional. Escuela de Historia. Universidad Iberoamericana, 1974.

GARCÍA NARANJO, Nemesio. “El Abogado de la Cultura Nacional” en *Premio Peña y Peña otorgado al señor Licenciado Dr. D. Manuel Gómez Morín*. México. Publicaciones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación Correspondiente de la de España, 1936.

MACHORRO NARVÁEZ, Paulino. *Don Manuel de la Peña y Peña. Jurisconsulto y Patricio*. México. Antigua Imprenta de Murguía, 1932.

IV. Textos de historia general y jurídica sobre la época

CABRERA ACEVEDO, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia en el siglo XIX*. 2 tomos. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador. *Administración de Justicia y vida cotidiana en el siglo XIX*. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

CRUZ BARNEY, Óscar. *Historia del Derecho en México*. 2a. edición. México. Oxford University Press, 2004.

DE ICAZA DUFOUR. *La abogacía en el Reino de Nueva España. 1521-1821*. México. Editor Miguel Ángel Porrúa, 1998.

TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México. 1808-2005*. México. Editorial Porrúa, 2005.

ZORAIDA VÁZQUEZ, Josefina. *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos. 1846-1848*. México. Coedición del Colegio de México y el Fondo de Cultura Económica, 1997.

V. Principales archivos

Archivo General de la Nación

Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Archivo Histórico del Archivo General de Notarías

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en mayo de 2009 en los talleres de Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V., Norte 178 núm. 558, Col. Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15510, México, D.F. Se utilizaron tipos Hoefler Text en 8, 10, 12 y 18 puntos. La edición consta de 2,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.

